

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 70. Y 80. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DEL DIPUTADO RICARDO DE LA PEÑA MARSHALL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

El que suscribe, Ricardo de la Peña Marshall, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XXI y se adiciona la XXII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 7o. y se reforma la fracción XVI y se adiciona la XVII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 8o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Exposición de Motivos

La relación entre hombres y animales ha sufrido distintos cambios a lo largo de la historia, desde casa y protección hasta formar relaciones afectivas, cumpliendo así un papel de un integrante de la familia.¹ Sin embargo, hay relaciones malintencionadas que traen consigo consecuencias en la salud pública, ya que estos animales, como cualquier otro, son portadores de varias enfermedades.

Lo anterior ha obligado a las autoridades nacionales e internacionales a crear una legislación, no sólo amigable con el ambiente, sino también proactiva ante las necesidades de la flora y fauna para mejorar la relación y disminuir el impacto del ser humano.

Un ejemplo de ello es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la tercera *Reunión sobre los derechos del animal*, celebrada en Londres en 1977,² destacando, entre otros artículos, el 6o., inciso b), en el cual reconoce al abandono de animales como “un acto cruel y degradante”.

El artículo citado da pie a un problema severo a nivel mundial, que es el abandono de animales domésticos, entendiendo a estos como aquellos que las personas tienen en sus hogares como mascotas.

Según la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies, en México hay 28 millones de mascotas o animales domésticos. Desafortunadamente, dicha asociación también afirma que 70 por ciento se encuentra en la calle, cifra que crece en 20 por ciento al año.³

Tal como afirma el director general de la asociación civil Defensoría Animal, Emmanuel Pedraza, muchas mascotas son adquiridas como regalos de Navidad, Día de Reyes y de San Valentín, pero meses después al perder el interés en los animales, éstos son abandonados, lo cual favorece a la venta de perros y gatos sin esterilización y la cruce entre razas en criaderos y mercados clandestinos.⁴

La falta de esta información genera una carencia de conciencia en la compra y el cuidado de las mascotas, lo que conlleva a un serio problema de salud pública, debido a la falta de higiene y salubridad de los perros y gatos, mal llamados “animales callejeros”.

El abandono de animales propicia un serio foco de infección, ya que tan sólo en la Ciudad de México se producen 700 toneladas de heces fecales de perro al día,⁵ lo cual inevitablemente llega al ambiente cotidiano del ser humano afectando su salud y produciendo más de 100 enfermedades distintas.

Por otro lado, 9 de cada 10 perros que llegan a los albergues públicos son sacrificados, lo cual es un acto de crueldad hacia ellos, además de impactar al ambiente, esto sin considerar la dignidad de estos animales y que son tirados en cualquier lugar.

En estas circunstancias, los espacios públicos se han transformado en lugares poco presentables, antihigiénicos e insalubres, ya que estos animales no cuentan con atención veterinaria, higiénica y afectuosa. Es por esto que toman conductas de aislamiento, poca tolerancia e incluso agresivas que detonan ataques a la población.

El Partido Encuentro Social ha estado siempre pendiente de la situación del medio ambiente del país y el trato digno a los animales, preocupado por este escenario que afecta a toda la población, pero principalmente a los animales que tienen derecho a un hogar y cuidados necesarios.

Por lo anterior se sabe que se requiere la implementación de políticas que fomenten una mayor responsabilidad tras la posesión de un gato, perro o cualquier animal doméstico al cuidado de una persona, que estén conscientes que no es un muñeco o algo que se pueda desechar cuando ya no se quiera, sino que es un ser viviente que requiere de atención especial para su desarrollo y supervivencia.

Toda ciudad debe contar con espacios habitables para mascotas sin hogar, que satisfagan las diferentes necesidades de las mascotas abandonadas, para evitar que estas circulen libremente por los espacios comunes de interacción y entretenimiento del hombre, evitando así problemas urbano-ambientales y de riesgo para la salud.⁶

Incluso, el Estado debe implantar la promoción y establecimiento de albergues para recibir a animales que se encuentren en condición de abandono, ya que como se ha expuesto anteriormente, estos representan un riesgo para la población en ciertos ámbitos.

Un ejemplo claro de esto es el centro de transferencia canina que el Metro de la Ciudad de México inauguró en 2017. Este centro atiende, esteriliza, da atención médica y pone en adopción a todos los animales que sean abandonados en las instalaciones o que se encuentren en las vías del Metro.

Este centro de transferencia se construyó gracias a las donaciones de asociaciones civiles y de la iniciativa privada. Estos centros pueden tener una gran importancia en la sociedad, ya que sólo en ese centro durante la administración de Miguel Ángel Mancera se rescataron alrededor de 250 perros, según datos del periódico milenio.⁷

Sin embargo, pese a la importancia que estos centros pueden llegar a representar en el país, el gobierno no se ha concentrado en implementar sitios como este de manera concreta, ya que el centro de transferencia canina de la Ciudad de México se construyó gracias a las donaciones de asociaciones civiles y de la iniciativa privada.

Si bien también ciertas entidades federativas han aplicado políticas públicas en favor de la flora y fauna del país, aún existe mucho por hacer, ya que en algunos lugares el tema ambiental no es algo relevante y por ende se deteriora con el paso del tiempo y, desafortunadamente, por mucha gente que no tiene interés en la preservación de la biodiversidad de México.

La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en el artículo 4o., fracción III, define los animales en abandono como

Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias.

La anterior definición, por un lado, nos demuestra el interés que tiene la capital del país en los animales que se encuentran en la calle sin dueño aparente y por otro, marca la pauta para que los demás estados, que no lo han hecho, contemplen esta definición y otras en su legislación local en favor de aquellos seres vivos que no tienen un hogar y no gozan de la protección de una persona o familia; por ende es de suma prioridad establecer en la legislación federal un marco regulatorio que obligue a las autoridades locales a mirar esta problemática y hacerla extensiva a la población en general.

Cuadro comparativo

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

S I L L

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7°. - Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I.- (...); – XX.- (...);</p> <p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>XXII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.</p>	<p>Artículo 7°. - Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I.- (...); – XX.- (...);</p> <p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>XXII. La promoción de acciones tendientes a proveer de refugio, y cuidado a animales domésticos en condiciones de abandono, así como para fomentar su adopción, y</p> <p>XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.</p>
<p>ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I.- (...); – XV.- (...);</p> <p>XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.</p>	<p>Artículo 8°. - Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I.- (...); – XV.- (...);</p> <p>XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>XVII. La creación y administración de albergues y centros de esterilización de animales domésticos en condiciones de abandono, a los cuales darán en adopción, y</p> <p>XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.</p>

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XXI y se adiciona la XXII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 7o. y se reforma la fracción XVI y se adiciona la XVII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 8o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se **reforma** la fracción XXI y se **adiciona** la XXII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 7o. y se **reforma** la fracción XVI y se **adiciona** la XVII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 8o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 7o. (...)

I. a XX. (...)

XXI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXII. La promoción de acciones tendientes a proveer de refugio, y cuidado a animales domésticos en condiciones de abandono, así como para fomentar su adopción; y

XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación.

Artículo 8o. (...)

I. a XV. (...)

XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XVII. La creación y administración de albergues y centros de esterilización de animales domésticos en condiciones de abandono, a los cuales darán en adopción; y

XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación o a los estados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Montero Ortega, A. I. (2019). *Propuesta arquitectónica de un centro de atención integral para mascotas caninas y felinas, como soporte para el control sanitario en Chiclayo*. Recuperado de

http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2239/2/TL_MonteroOrtega%2cAlejandra.pdf

2 Véase <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales>

3 Véase

<http://www.excelsior.com.mx/de-la-red/2018/01/17/1214292>

4 Ídem

5 Véase

<http://www.vetme.com.mx/mexico-1er-lugar-perros-callejeros/>

6 Toribio, 2019, página 8.

7 Recuperado de

<https://www.milenio.com/estados/cdmx-abre-albergue-perros-rescatados-metro>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2020.

Diputado Ricardo de la Peña Marshall (rúbrica)

S I L